



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 115.

Viernes 16 de Enero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean a instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Granada sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 258

El Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta capital me remite lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Carabineros, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«*Dirección general de Carabineros.*—El Manual del Carabiniere, aprobado por Real orden de 9 de Abril de 1877. en los artículos 22, 23 y 24 del capítulo 6.º (obligaciones del carabiniere en general), 1.º y 2.º del cap. 7.º (del comandante de puesto) y la circular número 192 de 28 de Junio de 1876. contienen cuantas prevenciones y advertencias pueden apetecerse para que al prestar unos y otros el servicio que respectivamente les concierne, observen el cumplimiento que corresponde al honroso uniforme militar que visten y eviten las reclamaciones y rozamientos á que por la naturaleza de aquél y su contacto con personas de todas clases del orden civil, pudiera dar ocasion el olvido de dichas reglas, ó el empleo de formas ásperas é inadecuadas en el ejercicio de sus difíciles y un tanto expuestas funciones, al reconocer las personas ó efectos que se presentan en las Aduanas ó circulan por las vías terrestres y marítimas.

Por lo mismo que el Gobierno de S. M., y á su vez el Director del Cuerpo, emplearian toda la severidad de la ley y todo el rigor de sus facultades disciplinarias contra los individuos del instituto, cualquiera que sea su clase, que incurrieran en faltas de respeto, atención y comedimiento, hácia el público en general ó perso-

nalidades aisladas, por olvidar los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes arriba citadas, abrigan el íntimo convencimiento de que es de reconocida importancia y necesidad, inspirarles un espíritu de templanza y serenidad que en todas las circunstancias presumibles, pongan de manifiesto la estricta disciplina y el arreglado proceder que han de mantenerlos en la seguridad de su derecho.

La dignidad personal y el porte decoroso, no sólo son perfectamente compatibles con el estricto cumplimiento de los deberes de cada clase, en sus respectivos cargos, y con la exacta observancia de las órdenes que les estén comunicadas, sino que el olvido ó descuido en guardar constantemente una y otro, suele perjudicar á menudo á los que no saben conservarlos.

El lenguaje intemperante y descortés y las maneras poco atentas empiezan por deprimir la consideración de los que se emplean, disminuyen desde luego su fuerza moral y hacen que en presencia de la ley, de sus jefes y de la opinion pública, se menoscabe toda la razon que en cada caso les asista.

Puede ocurrir, sin embargo, alguno que revista un carácter excepcional por circunstancias imprevistas, y por el de que se hallen investidas las personas que en él figuren; y nunca se encarecerá demasiado la necesidad de que cuantos pertenecen al cuerpo de Carabineros se esmeren en su comportamiento y estudien cuidadosa y prudentemente todos sus actos y todas sus palabras con objeto de ajustarlas á las prevenciones antes indicadas.

Obrando así, llevando por guías la compostura, la circunspeccion y la calma, lograrán vencer cualquiera dificultad, contendrán á sus interlocutores, si por acaso se excitasen, y en último término sacarán positivamente á salvo su razon y su derecho. No necesitan para esto apelar á recursos complicados, ni á esfuerzos de inteligencia; les bastará recordar sus obligaciones, manifestar á las personas que puedan quejarse de su proceder que se ven precisados á cumplirlas, y hacerles presente que se les exigiria grave responsabilidad omitiéndolo; que la obediencia á las órdenes de sus superiores les veda ponerlas á discusion, y finalmente,

si alguna duda razonable aunque remota pudiera ofrecerse, su deseo de acertar y de prevenir complicaciones y disgustos ha de inducirlos á mostrarse propicios y hasta solícitos para elevar la oportuna consulta á sus Jefes por el medio y conducto más rápido, y que proporcione mayor seguridad de una pronta resolución, capaz de orillar el conflicto ó la mala inteligencia sobrevenida.

Encerrados los individuos del instituto de Carabineros en estos límites, su fuerza moral será incontrastable y no cabe suponer haya quien desconozca que por su parte nada omiten para conciliar sus deberes con la má exquisita consideracion hácia el que produzca quejas de ellos; pero si contra todas las probabilidades pudiera haber alguno que al quejarse emplee términos inconvenientes, frases agresivas, insultos más ó menos encubiertos ú ofensivos y hasta amenazas, que siempre carecerían de fundamento, de objeto y de resultado, su propia dignidad ha de inspirarles la línea de conducta que les cumple seguir. Esta consistirá en fijar bien la atención del mismo que les esté faltando, y al propio tiempo de cuantas personas se hallen presentes y hasta de todas las próximas y á corta distancia, que al efecto llamarán é invitarán á que concurren á presenciar el suceso. Ante todas ellas y apelando á su testimonio, lograrán queden los hechos bien consignados y establecidos, así como la sinrazon con que se les esté denostando y la responsabilidad que contraen los que en ello incurran, sea una persona aislada, sean en mayor número, teniendo muy en cuenta para guardar constantemente circunspeccion y compostura que aquella responsabilidad resultará de esta manera al descubierto, y por último, se hará efectiva oportunamente con tanta mayor evidencia cuanto mayor fuese la investidura y categoría de quien sólo por arrebatos de soberbia ó de un mal entendido amor propio, fuera capaz de extralimitarse á tan vituperables excesos.

Apenas es concebible que nunca, ni por nadie, puedan llevarse éstos más lejos, despues de haber empleado tan exquisito esmero para evitarlos. Sin embargo, no es absurdo imaginar que la ceguedad producida por tan peligrosos estímulos llegase quizás hasta emplear vías de hecho,

osando servirse de las manos para manciillar el uniforme militar poniéndolas sobre los Carabineros, ó valiéndose de cualquier instrumento con objeto de golpearles ó aplicarles un castigo material. Entonces ha de recordarse que la tropa del Cuerpo en el servicio de su instituto, tiene el concepto de fuerza armada, en conformidad al caso 4.º del art. 6.º de la ley de 10 de Marzo último, sobre organizacion y atribuciones de los tribunales de guerra, y sin perjuicio de que los reos de insulto á centinela, salvaguardia ó fuerza armada quedan sujetos á la jurisdiccion militar en conformidad á dicho artículo, el Jefe del puesto tomará desde luego resueltamente la iniciativa, obrando con energía y firmeza para rechazar la fuerza con la fuerza, sin perjuicio de que por su parte lo haga individualmente el carabiniere que se viere agredido ó atacado, llegando hasta hacer uso de su arma, como dispone el art. 35, tit. 1.º, tratado 2.º de las Reales Ordenanzas para cuando hallándose de centinela y despues de apercibido el agresor, persistiera éste en forzarla ó atropellarla.

Penetrándose V. S. de la importancia que tienen estas instrucciones, ha de procurar inculcarlas en cuantos sirven á sus órdenes, con la mira de que su espíritu se halle siempre preparado á obrar acertadamente en prevision de cuestiones ó dificultades, que si no frecuentes, tampoco son inverosímiles, y que de todos modos si en alguna ocasion sobrevienen contarían con la seguridad de que ha de asistirles la razon y el derecho, tanto en el fondo como en la forma de conducirse en ellas.

Con tal objeto cuidará V. S. de que mensualmente se lea esta circular cuando menos una vez á la fuerza empleada en todos los puestos cubiertos por esa Comandancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Echevarría.—Sr. Jefe de la Comandancia de...

Lo que traslada á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los individuos de dicho Cuerpo.

Cáceres 15 de Enero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES
ocurridos en la provincia de Cáceres.

Número de habitantes. Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observación que comprende las semanas del 1.º de Diciembre al 28 del mismo de 1884).

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.				EDAD DE LOS FALLECIDOS.										DEFUNCIONES.																					
Número.	Días.	LEGÍTIMOS.		NATURALES.		TOTAL general de nacimientos.	De más de 1 a 5.					De más de 5 a 10.					De más de 10 a 20.					De más de 20 a 40.					De más de 40 a 60.					De más de 60 a 100.					TOTAL general de defunciones.
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes periódicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera.	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
1.º	Del 1.º						72	42	8	2	20	31	53	3	2	»	7	4	»	»	3	5	2	6	8	40	5	1	12	»	1	145	3	»	1	228	
2.º	al 7	133	104	»	9	246	75	38	12	4	28	31	43	1	»	»	5	3	»	»	3	4	2	7	15	8	»	17	»	1	140	2	»	»	216		
3.º	» 8	135	129	4	4	272	34	12	44	2	27	28	42	»	»	»	5	2	»	»	1	2	1	8	25	6	»	10	»	»	129	»	»	»	496		
4.º	» 14	139	122	2	3	266	34	10	20	2	27	42	43	1	»	»	2	2	»	»	2	3	1	9	17	3	»	11	»	3	127	»	»	»	203		
	» 21	147	119	2	6	274	41	7	30	3	27	43	181	2	»	»	3	2	»	»	2	3	1	9	17	11	2	2	»	»	»	»	»	»	843		
	» 28	554	474	8	22	1058	243	37	84	113	181	843	7	4	»	17	11	2	3	9	14	8	30	21	77	33	5	50	»	»	»	»	»	»	»	»	843
	Total general...																																				

Cáceres 8 de Enero de 1885.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Leandro Cantos García, vecino de esta ciudad, en nombre de D. Antonio Paez de Sande, que lo es de Oporto (Portugal), se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de La Internacional, núm. 4.075 para que se le concedan doce pertenencias de mineral antimonio, en término de Valencia de Alcántara, en el sitio denominado Alto de la Carrasca, en la dehesa denominada el Sesmo, de la propiedad de Doña María Perez, lindando por Este con propiedad de D. Alonso Peñaranda; y por los demás vientos con la misma dehesa de el Sesmo.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el punto que forma un ángulo de 116 grados con Chupa, uno del Cortijo de Gito, de la propiedad de D. Alonso Peñaranda, y con por menor hueco de ventana de la caseta de Carabineros, en el mismo sitio de Gito; desde este punto se medirán con direccion Sur 200 metros, y en direccion Norte, al rumbo del filon, 300 metros, y con rumbo O. un rectángulo, que encierra las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Enero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

PROYECTO DE LEY

DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL

TITULO II.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

(Continuacion.)

CAPITULO XIV.

Organizacion, facultades y modo de funcionar las Comisiones ejecutivas.

Art. 134. Las Comisiones ejecutivas tienen como principal encargo cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de las facultades que á estos concede la presente ley, y ejercer sus atribuciones cuando no esté reunida la asamblea municipal, siempre con la obligacion de dar cuenta de todos sus actos á dicha asamblea en sus reuniones ordinarias semestrales.

Los acuerdos de las Comisiones ejecutivas se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 135. La Comision no podrá decretar gastos que no estén previstos en el presupuesto, ni establecer arbitrios que no hayan sido votados previamente por el Ayuntamiento.

Art. 136. Se necesita el acuerdo de la Comision en todos los asuntos que no estén confiados exclusivamente á ninguno de sus individuos.

Art. 137. Será Presidente de la Comision ejecutiva el del Ayuntamiento, teniendo á su cargo:

- 1.º La policia urbana é higiene de la poblacion y su término.
- 2.º La inspeccion superior de todos los servicios municipales.
- 3.º La ordenacion de pagos de las

obligaciones consignadas en el presupuesto.

4.º La vigilancia en la recaudacion de los arbitrios, rentas é ingresos municipales de cualquiera clase.

Al Alcalde segundo corresponde:

1.º El régimen y policia de los cementerios.

2.º La inspeccion de los establecimientos municipales de enseñanza y beneficencia.

3.º El surtido de aguas.

4.º Régimen y distribucion de los aprovechamientos comunales.

Al Alcalde tercero incumbe:

1.º Ejercer las funciones de Síndico, representando al Ayuntamiento cuando fuere actor ó demandado.

2.º Cuidar de la mejora y conservacion de las vias urbanas

3.º Cuidar del arbolado y de su repoblacion.

4.º Formacion y rectificacion del empadronamiento vecinal.

Art. 138. En los pueblos en que la Comision ejecutiva se componga de más de tres individuos, el Ayuntamiento en la primera sesion que celebre despues de constituido distribuirá las funciones de que habla el artículo anterior entre todos ellos, con la única limitacion de no poder asignar á ningun otro las que esta ley confiere al Alcalde Presidente.

Art. 139. Al Alcalde Presidente de la Comision ejecutiva corresponden las facultades necesarias para garantizar la seguridad personal, el orden y policia en los parajes públicos, y todas las demás inherentes al caracter de delegado del Gobierno en donde no resida el Gobernador ó aquel no lo tenga especial.

Art. 140. Los acuerdos de la Comision ejecutiva se consignarán en actas extendidas por el Secretario de la corporacion y autorizadas por los que concurren á dictarlos y se custodiarán en la Secretaria del Ayuntamiento con las mismas formalidades que las actas de las sesiones de éste.

Art. 141. El Ayuntamiento, al verificar la eleccion de los individuos de la Comision ejecutiva, elegirá para cada cargo y en la misma papeleta otro individuo de su seno con el carácter de suplente.

Art. 142. En toda vacante que resulte, y en las interinidades por cualquier causa, los suplentes elegidos reemplazarán á los respectivos propietarios el mismo dia en que éstos dejen de asistir.

Art. 143. Los individuos de la Comision ejecutiva, cada uno de por sí, tendrán el derecho de nombrar una Comision auxiliar de las funciones que le estén cometidas, compuesta de cierto número de individuos que sean electores. Este número no podrá exceder del de Vocales de la Junta y en ningun caso pasar de cinco.

Dichas Comisiones auxiliares deberán ser aprobadas por la Comision ejecutiva, y el Alcalde á cuya iniciativa se deba su nombramiento podrá delegar en ellas parte de sus funciones, y consultarlas cuando á su juicio lo merezca la resolucio de los asuntos que le estén encomendados; pero en ningun caso ni la delegacion ni la consulta le eximen de responsabilidad personal y directa.

Art. 144. En casos imprevistos y graves en que la urgencia no consintiese esperar á la reunion extraordinaria del Ayuntamiento, mientras ésta se verifica podrá la Comision ejecutiva deliberar y resolver, asociándose á los suplentes con voz y voto.

Art. 145. Si el acuerdo de cualquiera de los individuos de la Comision en los asuntos confiados á su di-

CAPITULO XVI.

De la responsabilidad en que puedan incurrir los Ayuntamientos y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 156. La responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos podrá exigirse, según su naturaleza, por los Tribunales de justicia ó por el Gobierno, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 157. La acción para demandar á los Ayuntamientos ante los Tribunales por faltas ó delitos en el cumplimiento de sus obligaciones es pública y puede ejercitarla cualquiera vecino.

Art. 158. El Gobierno no podrá someter á los Tribunales á ningún Ayuntamiento como resultado de la inspección que le corresponde sobre su administración, sin dar á conocer previamente el hecho motivo del expediente á la Junta de Abogados fiscales, presidida por el Fiscal del Supremo, y mediante su informe de que puede constituir delito el acuerdo ó hecho de que se trata.

Art. 159. La facultad del Gobierno de inspeccionar la buena administración de los intereses locales lleva aneja la de corregir las extralimitaciones y las faltas en que puedan incurrir las corporaciones y los individuos que las forman.

Art. 160. Constituye extralimitación y falta para los efectos del artículo anterior:

- 1.º La infracción de las leyes
- 2.º La negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios encomendados á los Ayuntamientos ó Comisiones ejecutivas
- 3.º La desobediencia á sus superiores jerárquicos.
- 4.º Dar carácter político á los actos de la Administración, ó suscitar de cualquier modo y por móviles del mismo orden obstáculos á la acción del Gobierno ó de sus representantes.

Art. 161. Las correcciones aplicables á las faltas enumeradas en el artículo anterior serán la amonestación, el apercibimiento, la multa y la suspensión.

Art. 162. Estas correcciones, salvo los casos comprendidos en el párrafo cuarto del art. 160, no podrán imponerse sino sucesivamente y por la reincidencia en faltas de la misma clase.

La resolución gubernativa se publicará en el Boletín oficial, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 163. En el caso del mismo número 4.º del art. 160 procederá la suspensión desde luego, dando cuenta la Autoridad que la dictase al Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Art. 164. Para confirmar ó desaprobar la suspensión, el Ministro de la Gobernación oirá á los individuos suspensos, á la autoridad que la dictó y al Consejo de Estado; cuyo dictamen se publicará en la Gaceta de Madrid al mismo tiempo que la resolución definitiva.

Art. 165. Si á los 60 días de decretada la suspensión no hubiera recaído la resolución de que trata el artículo anterior, la corporación ó individuos suspensos volverán al desempeño de sus cargos.

Art. 166. El dictamen del Consejo de Estado y la resolución del Gobierno expresarán si el tiempo de la suspensión ha de ser el fijado por la autoridad que la impuso, ó si debe extenderse á todo el que falte á la corporación ó individuos de desempeño de sus cargos.

Art. 167. Cuando el Gobierno, oído el Consejo de Estado, creyere que

la suspensión no es bastante, y hay méritos para proceder contra las corporaciones ó Concejales á que se refieren los anteriores artículos, publicará su resolución en la Gaceta de Madrid, encargando el cumplimiento de lo acordado al Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo.

Art. 168. La responsabilidad de los suplentes cuando concurren á los acuerdos de las Comisiones ejecutivas será la misma establecida respecto de los Vocales que la compongan.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

D. José Gonzalo y Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Serrejon.

Certifico: Que según resulta del libro de actas de sesiones de dicho Ayuntamiento, ha tomado este en el segundo trimestre del corriente año económico los acuerdos que en extracto se demuestran, para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en la ley municipal vigente, á saber:

Sesion ordinaria del dia 5 de Octubre de 1884.

Dada cuenta del acta de sesión pública ordinaria del 28 de Setiembre último, fué aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de un escrito fecha 29 de Setiembre anterior por el que D. José Gonzalo y Alvarez renuncia la Secretaría del Ayuntamiento que viene desempeñando en propiedad desde el 8 de Setiembre de 1879, con motivo de haberse intentado por esta corporación en la sesión del 28 del mismo mes su destitución, acordó por mayoría de votos no admitir esta renuncia, y que inspirando toda confianza dicho Secretario, continúe al frente de la Secretaría con el celo y laboriosidad que hasta ahora ha demostrado.

Los Regidores D. Alonso Gil Labrador y D. Francisco Mayoral y Mendoza votaron en contra de este acuerdo por no aparecer en contradicción, puesto que ellos propusieron la destitución del Secretario.

En vista de una orden fecha 1.º del actual de la Delegación de Hacienda pública de esta provincia previniendo que á falta de recaudador y en virtud del convenio celebrado con el Banco se encargue el Ayuntamiento de la cobranza de las contribuciones directas de este distrito municipal, con el premio de las dos terceras partes, y que autorice persona que recoja en la capital los documentos é instrucciones necesarias para ello, acordó esta corporación nombrar de recaudador al Regidor D. Alonso Gil Labrador, con relevación de fianza por ser de conocido arraigo y responsabilidad, con el premio asignado, y autorizarle á la vez para que recoja de la Sucursal del Banco en Cáceres los documentos é instrucciones necesarias para realizar la cobranza, abonándole 50 pesetas para gastos de esta comisión.

El Regidor D. Francisco Mayoral y Mendoza votó en contra por no haber exigido fianza al recaudador nombrado.

Previo subasta en pública licitación, el Ayuntamiento acordó adjudicar á favor de Eusebio Gonzalo y Alvarez, de esta vecindad, como único postor, la manutención y custodia de los dos cerdos sementales del común de vecinos, en la cantidad de 100 pesetas, satisfechas por trimes-

tres vencidos del presupuesto municipal, hasta el 29 de Setiembre de 1885, y bajo las condiciones aceptadas que constan en el acta; acordando también que con cargo al capítulo de imprevistos de citado presupuesto se paguen los gastos hechos en la manutención de dichos cerdos hasta la fecha.

El Ayuntamiento acordó aprobar la distribución de fondos municipales y pagos hechos en el primer trimestre del corriente ejercicio económico, y que de los primeros ingresos que se recauden se satisfagan los haberes de todos los empleados del Municipio correspondientes á dicho trimestre; acordando igualmente aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mismo para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Sesion del dia 12.

Dada cuenta del acta de sesión pública ordinaria del 5 de Octubre actual, fué aprobada.

En cumplimiento de una orden fecha 7 del presente mes del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando la Real orden del día 3 del mismo del Ministerio de la Gobernación, en la que se manda de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, alzar la suspensión decretada el 2 de Setiembre último del Ayuntamiento elegido por este pueblo, á consecuencia de la denuncia que contra el mismo hizo el Sr. Inspector especial de la renta del timbre del Estado, de las faltas que observó en la visita que el 9 de Junio anterior giró á estas oficinas municipales, y que se le dé posesión inmediatamente, y habiendo comparecido éste, previo requerimiento hecho por el Alguacil, se posesionó sin protestas ni reclamaciones, mediante acuerdo del interino, que le habia reemplazado el 8 de referido mes de Setiembre y que cesa en este acto.

Sesion del dia 19.

Dada cuenta del acta de sesión pública ordinaria del 12 del corriente, fué aprobada.

En vista de una orden fecha 13 del mes actual de la Delegación de Hacienda en la que manifiesta que el Ilmo. Sr. Director general de la Caja de depósitos se habia servido mandar, en virtud del expediente instruido, domiciliar en la Sucursal de esta provincia el pago de la renta del 4 por 100 anual del capital efectivo de 20.500 pesetas que en concepto de depósito necesario habia hecho en aquella este Municipio, á contar desde el corriente semestre, el Ayuntamiento acordó: Que para hacer dicha cobranza sin gastos de comisión, se remitiera el resguardo de citado depósito al agente que tiene en Cáceres D. Luis Grande, quien dará recibo bastante que se conservará en la caja de fondos del Municipio.

No considerando fundados los motivos expuestos por el Ayuntamiento interino para acordar en sesión de 28 de Setiembre anterior la supresión de la plaza de auxiliar de la Secretaría, esta corporación acordó quedar sin efecto dicha determinación porque como se reconoció en el año de 1878 á 79, que se creó mencionada plaza de auxiliar, la necesidad y conveniencia para ello, con objeto de evitar retrasos en el servicio público encomendado al Municipio y al Juzgado municipal, ahora existiendo los mismos motivos y teniendo en el presupuesto de este ejercicio crédito suficiente concedido para este gasto,

rección contradijera el de algún otro de sus compañeros en los que le están encomendados, el Alcalde Presidente podrá suspender el acuerdo que origine el conflicto, convocando á la Junta para dirimirlo.

Art. 146. El Presidente de la Comisión ejecutiva es el único autorizado para comunicarse y entenderse con las Autoridades gubernativa, judicial ó de cualquiera otra clase, dentro ó fuera del término municipal, siempre que funcione en el territorio de la provincia. En otro caso se observará lo dispuesto en el artículo 266.

Art. 147. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes el Alcalde Presidente será de libre nombramiento del Gobierno, y tendrá además de las atribuciones que determina esta ley, la facultad de suspender los acuerdos de la Comisión ejecutiva cuando proceda, dando cuenta inmediatamente al Gobierno de S. M.

CAPITULO XV.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas.

Art. 148. Los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos en todos los asuntos que no afecten directa é inmediatamente á ningún interés particular ni al general del Estado.

Art. 149. Los particulares que se crean lesionados en sus derechos ó intereses por los acuerdos de los Ayuntamientos podrán recurrir contra ellos, según su naturaleza, ante el Tribunal ordinario ó contencioso-administrativo que corresponda, ó bien ante la Autoridad superior gubernativa, cuya resolución podrá ser impugnada también cuando procediese por la vía contenciosa.

Art. 150. Cuando la Autoridad superior gubernativa creyese que el acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en asunto de su competencia lastima el derecho del común ó le es perjudicial, podrá declararlo así en resolución motivada, oyendo á la Comisión provincial, y comunicar instrucciones al Ministerio fiscal para que promueva su revocación en la vía contenciosa.

Art. 151. No se admitirán interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 152. Los acuerdos de los Ayuntamientos en materias que no sean de su competencia en que aparezca infracción de las leyes ó perjuicio para los intereses generales podrán ser suspendidos por la Autoridad gubernativa.

Art. 153. La suspensión decretada por la Autoridad superior gubernativa en virtud de la facultad que le concede el anterior artículo podrá ser consentida ó impugnada por el Ayuntamiento.

En el segundo caso el expediente se elevará al Ministerio de la Gobernación, que oído el Consejo de Estado resolverá en definitiva sobre la validez ó nulidad del acuerdo.

Art. 154. Todos los recursos que establecen los anteriores artículos podrán utilizarse contra los acuerdos de la Comisión ejecutiva.

Art. 155. Los recursos de carácter gubernativo se interpondrán ante el Presidente de la corporación que los hubiere dictado, en el preciso término de 30 días. Los de otra clase en el término señalado por las leyes.

El Presidente de la corporación dará curso á los recursos gubernativos en un plazo que no exceda de ocho días.

tambien deben reconocerse como es muy justo.

El Ayuntamiento acordó se hiciera constar el nombramiento interino de guarda municipal de á pié hecho el 28 de Setiembre último á favor de Narciso Calzas y Gomez, de esta vecindad, con el haber diario de una peseta 25 céntimos, satisfecho del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, y que se le acredite el pago desde el 29 de referido mes de Setiembre que empezó á desempeñar el cargo.

Sesion del dia 2 de Noviembre.

Dada cuenta del acta de sesion pública ordinaria del 19 de Octubre último, fué aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicacion fecha 23 de Octubre anterior del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, encargando, en virtud de lo ordenado por la Delegacion de Hacienda de la misma el 3 del propio mes, el recogido de aquella de los recibos talonarios, listas cobratorias y las instrucciones necesarias para hacer la recaudacion de las contribuciones directas de este distrito municipal en el corriente año económico, de que se halla hecho cargo el Ayuntamiento en cumplimiento de la base 7.ª del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco, en atencion á que no pudo hacer dicha entrega al comisionado elegido al efecto con anterioridad, acordó por unanimidad esta corporacion autorizar para relacionado objeto á D. Feliciano del Pozo y Pablos, de este domicilio, con 50 pesetas para los gastos de esta comision; acordando tambien nombrar á referido sujeto de cobrador de dichas contribuciones, con el premio señalado y bajo la garantia de los bienes de su convecino y hermano político D. Manuel Vacas y Gonzalo, quien en el acto se constituye y obliga como fiador, y declarar sin efecto el nombramiento hecho por el Ayuntamiento interino en sesion de 5 de expresado mes de Octubre á favor de don Alonso Gil Labrador, por considerar á este sin la suficiente garantia para afianzar la responsabilidad de la recaudacion.

Habiendo expuesto D. Francisco Vacas y Casas, de esta vecindad, que su vejez y delicado estado de salud le impiden el desempeño de los cargos de Depositario de fondos del Municipio, que no ha empezado á ejercer, y de expendedor de cédulas personales que le confirió el Ayuntamiento interino por acuerdo de 21 de Setiembre último, acordó esta corporacion relevar de estos cargos á mencionado sujeto y que continúe al frente del primero D. Juan Ramos y Mateos, tambien de esta vecindad, que le viene desempeñando sin fianza por la insignificancia del premio señalado del 15 al millar de ingresos y por la mucha confianza que inspira al Ayuntamiento que se constituye responsable, y del segundo D. Celestino Garcia Salvador, en virtud del nombramiento hecho para ello en sesion de 13 de Julio próximo pasado.

Sesion del dia 9.

Dada cuenta del acta de sesion pública ordinaria de 2 del corriente, fué aprobada.

En vista de un oficio circulatorio fecha 4 del mes actual de la Alcaldia de Talayuela reclamando el pago de 89 pesetas 22 céntimos, que segun el repartimiento girado que se acompaña, corresponde á este Municipio como partícipe de las 1529 pesetas de la contribucion territorial é impuesto de la sal del Pinar de Moreno, de aquel término, de 1883 á 84 y

1884 á 85, incluso los gastos de administracion, acordó el Ayuntamiento que las 89 pesetas 22 céntimos se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente por no haber consignacion en el mismo para este objeto

Sesion del dia 30.

Dada cuenta del acta de sesion pública ordinaria del 9 del presente, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó que por la Secretaría, con citacion del Sr. Regidor Síndico y con referencia á los libros de riqueza de este distrito municipal, se facilite la certificacion que solicita Francisco Martin y Duran, de esta vecindad de las fincas que posee y de la contribucion que paga al Estado por ellas con objeto de inscribirlas en el Registro de la Propiedad de este partido judicial.

Tambien acordó el Ayuntamiento aprobar la distribucion de fondos municipales hecha correspondiente al presente mes de Noviembre, y la venta de los materiales sobrantes de las obras ejecutadas por administracion para la colocacion de la nueva máquina de reloj de torre, á favor de D. Celestino Garcia Salvador en 48 pesetas 85 céntimos que ingresó en la caja municipal el dia 5 del actual con aplicacion al presupuesto del ejercicio de 1883 á 84

Sesion del dia 7 de Diciembre.

Dada cuenta del acta de sesion pública ordinaria del 30 de Noviembre anterior, fué aprobada.

De conformidad con lo mandado en la ley de reemplazos vigente, el Ayuntamiento con asistencia del señor Cura párroco y con vista de los libros parroquiales, del padron de habitantes y de los libros del registro civil, practicó el alistamiento de mozos para la quinta de 1885, y la correspondiente inscripcion para las sucesivas de los mozos de 18 y 19 años de edad; acordando señalar para la rectificacion el dia 8 del corriente que determina el art. 55 de dicha ley.

Sesion extraordinaria del dia 8.

Previos los anuncios y citaciones prevenidas, el Ayuntamiento practicó la rectificacion del alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército de 1885, sin haberse producido ninguna reclamacion sobre inclusion ni exclusion en dicho alistamiento, acordando que en observancia del art. 70 de la ley se haga el sorteo el domingo 28 del mes actual en las casas consistoriales.

Sesion ordinaria del dia 28.

Dada cuenta de las respectivas actas de sesion pública ordinaria y de la extraordinaria de 7 y 8 del actual fueron aprobadas.

Con las formalidades que establecen los artículos del cap. 9.º de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento practicó el sorteo de los mozos alistados para la quinta de 1885, que dió el resultado siguiente: Emilio Justo Gonzalo y Avila, núm. 1, y Lino Garcia y Gonzalo, núm. 2; acordando que por el primer correo se remitan al Sr. Gobernador civil tres copias literales del acta, y que se cite á los mozos para el acto del llamamiento y declaracion de soldados y revision de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, que ha de celebrarse el primer domingo, 4 de Enero, que señala el art. 84 de referida ley.

Sesion extraordinaria del dia 31.

Enterado el Ayuntamiento de la rectificacion hecha del padron de ha-

bitantes de este distrito municipal, acordó prestarle su aprobacion, mediante á que sobre ella no se ha producido ninguna reclamacion durante el término que ha estado expuesta al público, y que constantemente se tenga con el padron de manifiesto en la Secretaría municipal para que se entere el vecino que quiera.

Tambien acordó el Ayuntamiento que del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente se paguen á Alonso Blazquez y á Felipe Jimenez, de esta vecindad, las 10 pesetas 25 céntimos que importan los gastos que han hecho en la manutencion de los dos cerdos sementales de este pueblo hasta que se arrendaron.

Igualmente acuerdo el Ayuntamiento aprobar la distribucion de fondos municipales hecha en el presente mes, y que con la de los anteriores de Octubre y Noviembre se publique en extracto en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 4 del corriente, acordó aprobar el precedente extracto, y que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, como previene la ley municipal.

Asi y más detalladamente resulta de los originales á que remito. Y para que conste firmo el presente, que visa el Sr. Alcalde de Serrejon á 4 de Enero de 1885.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalo.—V.º B.º: el Alcalde, Joaquin Granado.

MORALEJA.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la undécima semana que termina en el dia de la fecha.

	Reales.
7 jornales del maestro de obras, á 15 reales.	105
30 id. de albañiles y huebras á 12.	360
4 id. de id., á 11.	44
7 id. del listero á 10.	70
18 id. de albañiles y encargados á 8.	144
7 id. de hombres á 5½.	38½
30 id. de hombres, á 4 rs. ...	120
53 id. de mujeres, á 2 rs.	106
6 carros de piedra á 3 rs.	18
350 adobes cocidos á 32 rs. el 100.	112
Un escrimo y 5 baños.	6
Total.	1123½

Moraleja 30 de Noviembre de 1884.
—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la duodécima semana que termina en el dia de la fecha.

	Reales.
6 jornales del maestro de obras, á 15 reales.	90
23 id. de id. y huebras, á 12 reales.	276
6 jornales del listero á 10.	60
18 id. de id. y encargados, á 8 rs.	144
12 id. de hombres, á 5½ rs. ..	66
80 id. de id., á 4 rs.	320
54 id. de mujeres á 2.	108
De 100 y media arrosas de cal morena, á 3 rs.	301½
350 adobes cocidos á 32 rs. el 100.	112
Puntas de París y cuerdas. ...	3½
Total.	1481

Moraleja 8 de Diciembre de 1884.
—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la decimatercia semana que termina en el dia de la fecha:

	Reales.
4 jornales del maestro de obras á 15 rs.	60
128 huebras á 12 rs.	1536
5 id. de id. y listero, á 10 rs..	50
7 id. de albañil y encargado, á 8 rs.	160
5 id. de hombres á 5½.	27½
20 id. de id., á 4 rs.	80
10 id. de mujeres á 2.	20
De 400 adobes cocidos á 32 el 100.	128
Total.	2061½

Moraleja 14 de Diciembre de 1884.
—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

ANUNCIOS.

Se arriendan las dehesas siguientes en término de Cáceres:

La Aldehuela á pasto y labor, próxima á esta capital.

Alpotreque, Valdelacasa, Gaitan, Pradillos y El Puerto del Frasquilon, á puro pasto.

Punto para tratar de ellas, en Cáceres, calle de Solana, núm. 14, ó en Herrerueta con Jesús Romero. 2

La Compañia Fabril «SINGER».



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijase en el brazo de la máquina, la marca de la fábrica que se reseña en la viñeta que encabeza este anuncio.

Por 10 rs. semanales,

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se esponderán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitución, número 18. 26

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.